



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

*151° Período Legislativo  
1983 - 2023  
"40 Años de Democracia Argentina"*

**PROYECTO DE LEY**

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA  
DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

**LEY**

**ARTÍCULO 1°:** Incorpórese como artículo 6° bis de la Ley 13.074 el siguiente:

**Artículo 6 bis:** Los matriculados en los colegios profesionales de la Provincia de Buenos Aires creados o a crearse, que quieran postularse a cargos electivos deben presentar un certificado de libre de deuda registrada otorgado por el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

La exigencia de dicho certificado implica la notificación inmediata al Juez que ordenó la medida.

**ARTÍCULO 2°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Luciana Padulo".

Lic. Luciana Padulo  
Diputada  
H. Cámara de Diputados  
Pcia. de Buenos Aires



151° Período Legislativo  
1983 - 2023  
"40 Años de Democracia Argentina"

## FUNDAMENTOS

El Registro de Deudores Alimentarios Morosos de la Provincia de Buenos Aires fue creado en el año 2003 a partir de la sanción de la Ley 13.074 con el objeto de registrar por orden judicial, a todo aquel que no dé cumplimiento a su obligación alimentaria, adeudando tres cuotas consecutivas o cinco alternadas previa intimación al pago. La función principal del mismo es proteger a quienes no perciben alimentos, debido al incumplimiento de obligaciones reconocidas judicialmente.

Es dable destacar que, en la mayoría de los casos, son niños, niñas y adolescentes los destinatarios del deber alimentario; por ello, el Registro resulta esencial para proteger y garantizar su bienestar a través de los recursos económicos adecuados para su desarrollo.

Es importante recordar que *la prestación de alimentos comprende lo necesario para la subsistencia, habitación, vestuario y asistencia médica* (art. 541 CCyC); y en el caso de la obligación de alimentos derivada de la responsabilidad parental, comprende *manutención, educación, esparcimiento, vestimenta, habitación, asistencia, gastos por enfermedad y los gastos necesarios para adquirir una profesión u oficio* (art. 659 CCyC).

De esta forma, el derecho a la alimentación no se limita a recibir una comida diaria, sino que abarca una amplia gama de aspectos, que van desde el desarrollo físico y psíquico de la persona hasta su bienestar emocional, asegurando un entorno que le permita desarrollarse en plenitud.

El derecho a la alimentación es irrenunciable, incompensable, intransigible, no puede ser cedido ni es susceptible de gravamen o embargo (art. 539 CCyC). Asimismo, este derecho se encuentra reconocido por normas internacionales de derechos humanos tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

*151° Período Legislativo  
1983 - 2023  
"40 Años de Democracia Argentina"*

(DUDH) y la Convención de los Derechos del Niño (CDN), ambas incorporadas al bloque de constitucionalidad de nuestro país a través del artículo 75 inc. 22 de la Constitución Nacional.

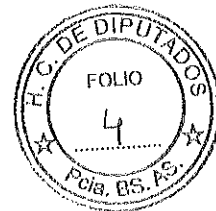
En su artículo 25 la DUDH reconoce que *toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación*. Por su parte, la CDN en su artículo 27 dispone que *todo niño tiene derecho a beneficiarse de un nivel de vida adecuado para su desarrollo y es responsabilidad primordial de padres y madres proporcionárselo*.

La presente iniciativa tiene por objeto incorporar como requisito la presentación de un "libre de deuda registrada" a todos aquellos profesionales matriculados, que aspiren a cargos electivos en los Colegios Profesionales de la Provincia.

Las autoridades de colegios profesionales representan a la profesión ante la sociedad en general, y tienen un papel crucial en la regulación y supervisión de las prácticas y conductas éticas dentro de una profesión. Exigir un "libre de deuda registrada" del R.D.A.M demuestra un compromiso con la integridad personal y la ética, lo que puede ser un indicador positivo de la idoneidad de la persona para ocupar un cargo de liderazgo en el colegio profesional.

La elección de profesionales con un historial financiero transparente en términos de obligaciones parentales, entre otras, puede mejorar el desempeño del propio colegio desde la conciencia honesta sobre la existencia de una conducta socialmente reprochable para el postulante, como es el incumplimiento de las obligaciones alimentarias.

Por lo cual cada colegio demostraría con dicha exigencia un compromiso con valores éticos y de responsabilidad hacia los beneficiarios del deber alimentario, con relación a las funciones asumidas a través de sus autoridades.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

151° Período Legislativo  
1983 - 2023  
"40 Años de Democracia Argentina"

Por lo expuesto, solicito a mis pares acompañen la presente con su voto positivo.

Lic. Luciana Padulo  
Diputada  
H. Cámara de Diputados  
Pcia. de Buenos Aires